Boletin Dille le

DE LA PROVINC

SE PUBLICA TODOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Ejemplar: 1,00

Atrasado: 2.00

Las leyes obligaran en la Península, Islas advacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación

Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Cívil. = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondràn que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas Seis meses 42 > Tres » 22

PAGO ADELANTADO

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, señalado con el número 403 del año corriente, contra Plácido y Lucilo Ne-breda, por amenaza a Pedro Hernando Muriel, se ha dictado sentencià, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 18 de agosto de 1950. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal propietario de esta ciudad habiendo visto y oído el presen-te juicio verbal de faltas, segui-do a instancia de Pedro Hernando Muriel, contra Plácido Nebreda y Lucilo Nebreda, vecinos de Burgos y domiciliados en la calle de San Juan, 41, 3.°, por supuesta falta de amenazas.

Parte dispositiva.-Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Plácido y Lucilo Nebreua de la supuesta falta, de amenazas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.-Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciante Pedro Hernando Muriel, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos a 19 de agosto de 1950.—El Secretario, P. H., V. Azo-fra.—V.° B.°—El Juez municipal sustituto, Francisco Sierra.

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones causadas a Jerónimo Lerma Lúengo, de 23 años, casado, feriante ambulante, hijo de Angel y Felicidad, natural de Cevico-Navero, domiciliado en Salemanca, Trasera de Buena Vista,

núm. 4, bajo, al ser agredido por Mariano Gallego de Tobar, de 44 años, casado, feriante, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Arenas de San Pedro (Avila), Luis Sánchez García, de 19 años, feriante, hijo de María, natural de Palacios de Cornejo (Avila), María Gallego Durán, de 20 años, casada, feriante, hija de Mariano y Petra, natural de Segovia, y Miguel Aragón Hernández, de 62 años, viudo, peón, hijo de Roque e Isabel, natural de Espinosa de Cervera (Burgos), todos con domicilio en Salamanca, Trasera de Buena Vista, números 2 y 6, ha acordado se cite a dichos lesionado y denunciados para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día 28 de los corrientes, a las once y media de la mañana, que se ha señalado para la celebracion del-correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentados lesionado y denunciados, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en Burgos a 15 de Septiembre de 1950. =El Secretario, P. H., V. Azofra.

Briviesca

Requisitoria

Sánchez Miguel, Félix, de 29 años de edad, hijo de Venancio y Casil-da, natural de Lences y en la actualidad en ignorado pasadero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, por virtud del sumario número 3 del corriente año, por apropiación indebida de una bicicleta, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldia y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho; al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a la busca del procesado referido, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juz-

Dado en Briviesca a 15 de septiembre de 1950.-El Juez de Instrucción.

Villarmentero

EDICTO

D. Antonio García García, Secreta-rio accidental del Juzgado de Paz de Villarmentero,

Certifico: Que en el juicio de faltas que sigue en este Juzgado, señalado con el número 1 del año de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villarmentero a 12 de agosto de 1950, el señor don José García Pérez, Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido de orden del señor Juez de Primera Instancia de Burgos.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo condenar y condeno al denun-ciado don José Gómez Lozano, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de quince días de arresto menor y a que pague a don Camilo Cárcamo Pereda, por vía de indemnización, la cantidad de noventa pesetas y la mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha, por el señor Juez de Paz don José García Pérez, estando eelebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, certifico.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al denunciado José Gómez Lozano, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez de Paz, en Villarmentero, a 12 de agosto de 1950.—Antonio García.—V.º B.º, el Juez de Paz, José García.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 14 de los corrientes, me remite Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12

del mismo mes, que dice lo que

sigue:

«Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes del Canal González Amigo, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelo de Muñó (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de noviembre de 1949, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Gobantes Moulette, acompanando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y, posteriormente, la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable.

Resultando: Que sometida la petición a información pública se han presentado varias reclamaciones. Una, por «Iberduero», S. A., solici-tando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926; las otras, por usuarios de aprovechamientos para fuerza motriz, de los cuales sólo uno lo tiene inscrito, y se oponen por la merma que supone en el río Arlanzón el caudal pedido y los consiguientes perjuicios que se les ocasiona en sus aprovechamientos. El interesado contesta que ninguna de las reclamaciones tiene consistencia, bien porque no acreditan su derecho, bien porque el que lo tiene prescinde de su verdadero carácter (indemnización) para traducirlo en una operación que no tiene razón de ser.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aqué concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que las reclamaciones deben ser desestimadas; la de «Iberduero», por no haberse alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de los aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; la de don Benito Echevaria, que tiene inscritos sus aprovechamientos de riegos y fuerza motriz, por cuanto siendo las aguas de estiaje procedentes de las almacenadas en el Pantano del Arlanzón, siempre llevará el río caudal suficiente para ellos y no ha lugar a indemnización; en cuanto a las restantes, por no tener inscritos los aprovechamientos, aparte de ser de aplicación las consideraciones hechas para el anterior; en consecuencia propone que se dé un plazo a los reclamantes que no lo tengan para que lega licen sus aprovechamientos, sin perjuicio de que se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que detalla.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronomico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederacion Hidrográfica

del Duero.

Resultando: Que dada vista del expediente, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, se han presentado varios escritos por los reclamantes y los peticionarios, ratificándose en los anteriores presentados con motivo de la información pública, pidiendo algunos, además, un plazo para la legalización de su derecho.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la

materia.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas, por las razones expuestas por el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que es de aplicacación la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1941, sobre constitución de la Comunidad de Regantes, que ya se encuentra en formación, si bien siguiendo el criterio establecido en casos analogos puede tramitarse el oportuno expediente, durante la ejecución de los tra bajos, pero deberá quedar resulto y aprobadas las Ordenanzas y Reglamento antes de serlo el acta de reconocimiento final de las obras.

Considerando que los escritos presentados durante la vista no aportan ningún dato más a los ya indicados, versando únicamente en la escasez de agua del río Arlanzón, reconocida por el Ingeniero encargado, pero en la que no se influirá la concesión que se pretende, por cuanto que dicha escasez es normal durante los estiajes y actualmente con la construcción del pantano de Arlanzón se mejóra el régimen del río durante aquellos, resultando para los aprovechamientos establecidos un beneficio mayor por ser el caudal que tendrá el río, después de la concesión, superior al que tendría sin la regulación,

Este Ministerio ha resuelto:

A.—Dar un plazo a los reclamantes que no tengan inscritos sus aprovechamientos para que soliciten la inscripción, advirtiéndoles que de no cumplimentarlo quedarán expuestos a las sanciones prevenidas en el Decreto de 11 de julio de 1941.

B.—Acceder a lo solicitadoo con sujeción a las siguientes condicio-

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo», en formación, con carácter provisional, autorización para derivar 277 litros por segundo del río Arlanzón, en término municipal de Palazuelos de Muñó (Burgos), con

destino al riego de 333 hectá eas y 47 áreas, en fincas de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Gobantes Moulette, en noviembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perteccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la techa de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en los ventiún meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

- 4.ª El concesionario vendra obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.
- 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrografica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocim ento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 6.ª Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente debe quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Comunidad que se contituya.
- 7.ª La Comunidad de Regantes concesionaria, queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

s.a Se concede la ocupación de ciano Esteban.

los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

- 9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aqué
- 10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.
- 13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fiuvial para conservación de las especies.
- 14. El depósito constituído quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y sera devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose aquella segun los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el reca go regiamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Si. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demas efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando un plazo de tres meses a los efectos del apartado A».

Valladolid 16 de septiembre de 1950.—El Ingeni ro Director adjunto, P. A., Francisco Bardán.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946

Tórtoles de Esgueva 14 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Feliciano Esteban.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó celebrar subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del nuevo lavadero municipal, el día 8 de octubre próximo y hora de las doce y media de su mañana. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con las formalidades de Ley

El expediente, con todos sus antecedentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen todos los días laborables durante las horas

de oficina.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Medina de Pomar 10 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Sanz.

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó proceder a la venta en pública subasta de varias parcelas de terreno existentes en el «Campo de San Andrés», el día 8 de octubre próximo y hora de las trece, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, juntamente con el plano de parcelación y su correspondiente expediente, en el que figura la tasación de cada una de mencionadas parcelas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924

Medina de Pomar 10 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Se pone de manifiesto para todos aquellos interesados, que en este Ayuntamiento se halla vacante la Farmacia y titular de esta villa, pudiendo comunicar a esta Alcaldía sobre el particular.

La Puebla de Arganzón 20 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Olegario S. de Santamaría.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día 14 del mes de octubre, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21 del mismo mes, en segunda para los no adjudicados en aquélla, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de noviembre.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 21 de septiembre de 1950. —El Capitán Secretario.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas Seis meses . . . 40 >

. . . . 21

Ejemplar: 1,00

Atrasado: 2,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación

Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletin Oficial del Estado
Artículo 1.º del Código (ivil. = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN
dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este
BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interes particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas Seis meses 42 Tres » . . . 22

PAGO ADELANTADO

ENAJENACIONES O VENTAS ORDINARIAS DE MADERAS Y LEÑAS

ESTADO de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1950 - 51, incluídos en el PLAN aprobado por la 2.ª Inspección Regional Forestal en 16 de septiembre de 1950, y con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949, publicada, en el B. O. del Estado del 20 y en el B. O. de la provincia del 27 y 29 de igual mes, y a las condiciones que le sean aplicables del Pliego de las administrativas generales y fa ultativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1046.

Núm.				Ma	deras	Leaus		O TOPES	NOMBRES Y LIMITES
del monte	AYUNTAMIENTOS	PURBLOS	MONTES	Arboles	Num, de metros cubicos	Num de metros cúbicos	Máximo Pesetas	Minimo Pesetas	de los sitios en que se han de realizar los apro- vechamientos
	1						14 10		
			Partido jud	icial	de A	rand	a de D	uero	
4 A	Quintana del Pidio.	Quintana P	El Olmedo	106	58	25	10523	9544	En todo el monte 106 pinos secos e inútiles de re
7 A	Villanueva de Gumiel	Villanueva :	Manojal	1028	246	200	43318	38320	En todo el monte.—1.028 pinos agotados de resina
									ción maderables marcados y 200 metros cúbicos d leñas de sus copas.
			Partido	judi	cial	de B	olorado		
2	Arraya de Oca	Arraya de Oca	Montemayor	201	49	70	22409	16880	Crucialdes.—201 robles maderables marcados y 7
3	Bascuñana	San Pedro del Monte	Bajoncillos	»	>	105	7350	6300	metros cúbicos de leña de sus copas. En todo el monte.—100 hayas y 100 robles leñosos
6	Belorado	Belorado.	Montemayor	618	115	7.5	32550	24418	que son los 105 metros cúbicos de leña. Entre los Carrascos «Roncea» y «Corral de los Fra les».—Entresa de 618 robles maderables marcado
9	Cerratón de Juarros .	Cerratón	Casa Olalla	70	19	16	7814	6693	y 75 metros cúbicos de leña de sus copas. Las Pobedas.—70 robles maderables marcados y 1
12	Eterna	Eterna	Valdebustos	100	126	75	32406	26162	metros cúbicos de leñas de sus copas. En todo el monte.— Entresaca de 100 hayas mader bles marcadas y 75 metros cúbicos de leña de su
13	Idem	Avellanosa de Rioja	Vallegrande	99	112	262	42248	36992	copas. La Zaballa.—99 hayas maderables y 114 leñosas (16
									262 metros cúbicos de leña son de las copas de la 99 maderables y las 114 leñosas).
14	Fresneda de la Sierra.	Pradilla	Hondonada	100	87	47	24333	18763	El Hoyo la Dehesa.—100 hayas maderables marc das y 47 metros cúbicos de leña de sus copas.
15	Idem:	Fresneda	Monteagudo	»	>>	100	2200	1500	Alticumbre.—N. corta anterior, E. arroyo, S. barran co y O. monte de Pradoluengo.—Arranque
17	Idem	Idem	Zarzabala	800	792	450	273213	222258	cepa de brezo para carbón. Monteollas.—800 hayas maderables marcadas y 45
19	Fresneña	San Cristóbal del Monte .	Gaviña	,	>>	50	2000	1700	metros cúbicos de leña de sus copas. Gaviña.—N. tierras y E., S. y O. línea marcada d
									matorros con el martillo. Entresaca de matorros de roble dejando resalvos de dos en dos metros
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	200	275	150	88110	65685	roza de malezas. En todo el monte.—200 hayas maderables mareada
29			Idem	**	»	150	3300		y 150 metros cúbicos de leña de sus copas. Turrioza N. Los Campos, S. Cabañas, E. Majad
29	Idem			The same	20	50	1100		y O. arroyo.—Brezo para carbón. Marichiena.—N. Erita, S. Bodegón, E. Los Prado y O. camino.—Brezo y escobas para la industr

del tinte.

2

34

37

49

44

51

51

51

23

53

57

57

59

59

60

128

128

25

25

27

142

145

155

159

161

Idem

166	Cuevas de S. Clemente	Cuevas	Montemayor.	33	> 250	14750	12500	ValdeartesaN. y O. corta anterior E. camino de
								Lerma y S. tierras labrantías.— E tresaca de mata baja de encina y robe para carbón dej ndo los me-
168	Mecerreyes	Mecerreyes	Fncinar		600	32400	27000	jores resalvos de tres en tres metros. Camino de Mazariegos. N. Mojonera del coto de
	The state of the s		Profession Assess					Mazariegos S. tierras labrantías, E. Vallejo y Ca-
								mino de Valdehornos y O corta anterior.—Entre- saca de mata baja de encina dejando los mejores
169	Retuerta	Retuerta y otros .	Majadal	"	800	43200	36000	resalvos de tres en tres metros para carbón.

» 800

43200

36000 Los Valles.-N. y O. Mojonera de Puentedura sur Camino de Ura a Puentedura y E. terrenos colorados. - Entresaca de mata de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.

Partido judicial de Miranda de Ebro

171	Condado de Treviño S	áseta	Artola	*		500	30000	25000	Arangacha.—N. jurisdicción de Oquina, E. Fuente Fuente los Tejos, S. arroyo y O. Los Desgarrade-
176	Idem A	Ascarza	Cabrial	30	,	180	12600	10800	ros.—Robles leñosos marcados para leña o carbón. Las Peñas.—N. camino y E., S. y O señales hechas
	No.								con hacha y marco en los árboles que forman en el perímetro y cuyos árboles han de quedar en pie.— Corta a hacha de encina vieja leñosa para leña o carbón.
178	Idem A	7	<u> </u>	39	»	200	15000	13000	Ladera de Górceta.—N. y E. arroyo y S. y O. risca y señales hechas en los árboles que forman el perímetro y que han de quedar en pie.—317 robles leñosos marcados para leña o carbón.
180	Idem	Obécuri	La Dehesa	225	185	80	88531	80324	En todo el monte.—225 robles maderables marcados y 80 metros cúbicos de leñas de sus copas.
181	Idem B	Bejauri	La Dehesa	570	390	180	147824	133665	Zurrubarra 517 robles maderables marcados, con
			COURT SECTION						un volumen de 324 metros cúbicos de madera y 150 metros cúbicos de leña de sus copas y 53 hayas
							200		maderables marcadas con un volumen de 66 me-
									tros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas. (En la cantidad global que figu-
									ran en las casillas correspondientes a este aprove-
194	IdemV	Villanueva Tobera	San Julián	327	125	60	30867	26010	chamiento).
177				321	125		5,0807	20710	En todo el monte.—327 pinos maderables mareados y 60 metros cúbicos de leña de sus copas.
197	Idem	Marauri	Vadegorta	>>	>	90	16000	12000	Articuúl.—N. roturación, E. monte, S. fincas y oeste
197 A	Miranda de Ebro M	Miranda	El Monte		77	50	3000	2000	camino.—123 encinas leñosas. La Quemada.—N. camino de Miranda a Villalba de
									Rioja, E. Senda de Corralejos, S. aguas vertientes
									y O. límite de La Quemada.—Corta a matarrasa de todos los despojos del quemado, mata de encina
									y maleza sobrante de la subasta anterior dejando
197 A	Idem	Miranda	Fl. Monte			40	1600	1200	resalvos. Hoyo del Francés.—N. camino el mismo de la su-
17/11	Idem.	Tillalida	Li Wonter.			. 10	1000	1200	basta anterior, E. risco de Peña la Abeja y S. y
									O. risco.—Entresaca de encina y roble y descuaje
198	Miraveche	Silanes	Los Cebreros	80	92	60	22893	19996	de toda clase de malezas. Lo Llano.—80 hayas maderables marcadas y 60 me-
									tros cúbicos de leña de sus copas.
STORY OF STREET									

Partido judicial de Salas de los Infantes												
227 Jaramillo de la Fuente Jaramillo Aciosa » 1000 6204	Arroyo de Tienoz.—N. Arroyo de Santa Lucía, este línea de robles marcados con el marco G. F. número 14, S. Rasas de la cumbre de La Aciosa y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y corta de mata de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón.											
239 Monasterio de Sierra. Monasterio Dehesa ó Frecha 40 75 40 3076	63 27974 Los Abresquillos y Raposeras.—40 robles maderables											
239 Idem Idem Idem 180 1149	marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas Hoyo la Cruz.—N. término de Ledania, E. La Frecha (marcado con el marco G. F. número 14), sur La Ladera (marcado con el marco G. F. número 14) y O. Las Carboneras.—Poda de roble dejando las mejores guías para carbón.											
243 Neila Neila	75 68357 Tejera Vieja.—231 hayas maderables marcadas y 210											
243 Idem Idem Idem 800 1114 250 35339												
243 Idem	250 metros eúbicos de leña de sus copas.											
250 A Quintanalara Quintanalara Los Carrascos > > 225 2471	metros cúbicos de leñas de sus copas.											
256 Salas de los Infantes Salas y otros Ledania * * 600 3584	Alto de la Encina, S. Las Canzadillas y O. Valle de la Cola.—Mata de encina dejando los mejores resalvos en cada mata para carbón. Hombrigüela.—Líneas de robles y matas marcadas con el marco G. F. número 14, E. id. id. (Senda de Peñaladera), S. id. id. (Las Cobatas) y O. río											
262 Sto. Domingo de Silos Santo Domingo de Silos Arriba y Abajo " 500 4062	Pedroso.— Corta de mata de roble y robles leñosos dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón. Chozas bajeras y Contadero.—N. camino de Santo Domingo de Silos a Retuerta, E. camino de Valhondo, S. camino de los Asperones y O. camino del Colmenar de Casines.—Mata de encina dejando los mejores resalvos de cada mata para carbón.											
204 A Arauzo de Miel Arauzo Las Viñas y otros 400 120 100 3430	00 30880 El Cascajar.—400 pinos maderables marcados y 100											
204 A Idem Idem Idem 1000 398 200 7666	Prince Prince and a Motados do											
205 Barbadillo de Herreros Barbadillo Lomomediano 105 127 50 1722	resinación y 200 mts. cúbicos de leñas de sus copas. Regajal.—105 hayas maderables marcadas y 50 me-											
250 Espinosa de Cervera Espinosa Arriba 250 16 15 321	tros cúbicos de leña de sus copas. Río-Fuentes.—250 enebros maderables y 15 metros											
274 Huerta de Arriba Huerta de Arriba La Dehesa 76 128 30 4153	cúbicos de leña de sus copas.											
279 Idem Idem Santa Engracia 106 146 35 4486	30 metros cúbicos de leña de sus copas.											
279 Idem Idem Idem 100 198 35 5913	metros cúbicos de leña de sus copas.											

240	4	BOLETIN OFICIAL L	JE ,I	LA P	RO	INCIA	DE BU	IKGUS
242 Idem	279	Huerta de Arriba Huerta de Arriba . Santa Engracia	»	29	200	6800	5000	de la corta de 100 pinos en el sitio de Las Vichue- las, E. Arroyo San Medel y O, Regato Ogimar.
	240	Monterrubie de Demanda Monterrubio La Dehesa	121	200	60	58096	52888	Tres Mojones.—76 pinos maderables marcados, y en Ropila 45 hayas maderables marcadas y 60 metros cúbicos de leña de las copas de las dos especies (en la cantidad global que figura en las casillas corres- pondientes a este aprovechamiento, los pinos cubi- can 117 metros cúbicos de madera y las hayas 82
	242	Idem La Umbría La Umbría	42	49	30	10627	9328	En todo el monte. 42 hayas de las cuales son 29 maderables y 13 leñosas y 30 metros cúbicos de
Riocavado de la Sierra	242	Idem Idem Idem Idem	, »	20	250	12250	10000	Majada del Haya.—N. majada, S. río, E. Pico la Verdeguela y O. corta anterior.—Poda de roble
Idem	255	Riocavado de la Sierra Riocavado La Dehesa	60	103	40	16864	14909	dejando guías y entresaca de matorros para carbón. Las Berrucedas.—60 hayas maderables marcadas y
Valle de Valdelaguna Tolbaños de Arriba Ahedo y Dehesa 100 159 38 46351 42034 La Cárdena.—100 pinos maderables marcados y 3 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 4 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbicos de leña de sus copas. La Ladera—100 pinos maderables marcados y 2 metros cúbic				,	300			40 metros cúbicos de leña de sus copas. Barrera del Peñón.—N. corta anterior, S. La Rajuela, E. río Valdores y O. Los Campastros.—Corta de roble a matarrasa dejando los mejores resalvos de
Idem	271	Valle de Valdelaguna Tolbaños de Arriba Ahedo y Dehesa	100	159	38	46351	42034	La Cárdena 100 pinos maderables marcados v 28
Idem	271	Idem Idem Idem	100	188	45	54808	49703	La Ladera 100 pinos maderables marcados y 45
Idem	271	Idem Idem Idem	100	162	40	47282	42872	Campo Hermosa.—100 pinos maderables marcados
Idem	271	Idem Idem Idem	100	154	35	44814	40649	Estrechuelos.—100 pinos maderables marcados y 35
Idem	271	Idem Idem Idem	"	*	200	5800	4000	Torneros.—N. Camino los Llanos, S. Alto Las Fraguas, E. Camino Torneros y O. Arroyo Las Fra-
Idem	275	Idem Tolbaños de Abajo. La Dehesa	62	100	25	31775	29050	Las Rozas 62 pinos maderables marcados y 25 me-
Idem	276	Idem Barbadillo y Bezares Estillera,	,	>>	275	13475	11000	Vega de Manuel Pablo.—N. La Vega, S. Río Cabri- les, E. Las Cerradas y O. Las Tolozuelas.—Corta
Idem	276	Idem Bezares y Barbadillo Idem	,	»	200	10800	9000	de tres en tres metros para carbón. Umbría.—N. Camino el Carril, S. tierras labrantias, E. Arroyo Santa María y O. corta anterior.—En-
Idem	276	Idem Idem id Idem	•		45	2430	2025	Umbria Campero.—35 hayas leñosas marcadas para
Idem	278	Idem Huerta de Abajo. Río Baraja	51	74	25	22634	20633	Golórcita 51 pinos maderables marcados v 25 me-
Idem	280	Idem Haerta y Tolbaños de Abajo Sierra Campiña.	400	547	175	153597	138630	Las Carcelejas.—240 pinos maderables con 381 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas, y 150 hayas maderables con un volumen de 166 metros cúbicos de madera, y 75
280 Idem Idem Idem 3 las casillas correspondientes a este aprovecha miento). Solution 1 la casillas correspondientes a este aprovecha miento). Las Carcelejas.—N. Junta de las Aguas, S. Bereza E. Arroyo de los Corrales y O. Arroyo del Tejo	280	Idem Idem Idem	350	442	150	128102	115705	global que figure en las casillas correspondientes a este aprovechamiento). Río Mañero.—250 pinos maderables marcados con un volumen de 353 metros cúbicos de madera y 100 merros cúbicos de leña de su copas; y 100 has-yas maderables con un volumen de 80 metros cú-
	280	Idem Idem Idem	,	>>	250	7250	5000	las casillas correspondientes a este aprovechamiento). Las Carcelejas.—N. Junta de las Aguas, S. Berezal E. Arroyo de los Corrales y O. Arroyo del Tejo,

Partido Judicial de Sedano

295	Alfoz de Bricia	Montejo de Bricia	La Dehesa	178	159	85	73102	67767	En todo el Monte.—104 robles moderables con un
			51						volumen de 87 metros cúbicos de madera y 45 metros cúbicos de leña de su copas; y 74 hayas maderables con un volumen de 72 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña, (en la canti-
304	Alfoz de Santa Gadea	Higón	La Mata	90	56	29	19321	17348	dad global que figura en las casillas correspondien- tes a este aprovechamiento). En todo el monte.—50 hayas maderables marcadas con un volumen de 40 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas; y 40 ro-
309	Valle de Valdebezana.	Cubillos del Rojo	Valluenga	86	49	25	16984	15272	bles maderables marcados con un volumen de 16 metros cúbicos y 9 metros cúbicos de leña de sus copas, (en la cantidad global qus figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento). En todo el monte.—47 robles maderables marcados con un volumen de 16 metros cúbicos de madera y 5 metros cúbicos de leña de sus copas; y 39 ha-
338	Idem	Bezana	Dehesa Carrales	25	33	18	12414	11237	yas maderables con un volumen de 33 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, (en la cantidad global que figura en las casillos correspondientes a este aprovechamiento). En todo el monte.—25 hayas maderable marcadas y
339	Idem	Cilleruelo de B	La Dehesa	55	69	35	32497	29385	18 metros cúbicos de leña de sus copas. En todo el monte.—55 robles maderables marcados y 35 metros cúbicos de leña de sus copas.

Partido judicial de Villarcayo

									A	
	373	Beberana	Valpuesta	Cuesta Bortal	725	197	90	44889	38814	En todo el mote.—725 pinos maderables marcados secos y puntisecos y 90 (metros cúbicos de leña de
	380	Espinosa de lot Monteros.	Santa Olalla .	La Dehesa	46	62	30	26897	24439	sus copas. En todo el monte.—46 robles maderables marcados
	381	Idem	Berrueza	Edilla	124	143	50	51471	46678	y 30 metros eúbicos de leña de sus copas. La Eria.—124 robles maderables marcados y 50 me-
	396	Junta de Oteo	Robledo y Oteo.	Las Campas	654	516	250	126039	110637	tros cúbicos de leña de sus copas. En todo el monte.—654 pinos maderables marcados
	400	Idem	Cabañes y otros	La Guardia	394	177	90	39400	34079	y 250 metros cúbicos de leña de sus copas. El Valle.—394 pinos maderables marcados y 90 me-
	412	Idem.	Oteo	Traspándo	300	278	120	66224	59590	tros cúbicos de leña de sus eopas. En todo el monte.—300 pinos maderables marcados
1	412	Idem	Idem y Perosotas	Id. (Cuertel de Solaserranes)	513	275	130	61565	54759	y 120 metros cúbicos de leña de sus copas. Cuartel de Solaserranes.—513 pinos maderables mar-
	413	Idem	Gobantes	Trassierra	608	304	150	88654	81082	cados y 130 metros cúbicos de leña de sus copas. En todo el monte.—608 pinos maderables marcados
	425	Junta de Río de Losa	Villanueva, Rio y S. Llorente	El Toyo.	570	435	220	106083	94743	y 150 metros cúbicos de leña de sus copas. En todo el monte. —570 pinos maderables marcados
	429	Junta de San Martin de Losa .	Aoistri	Dehesilla .	156	83	35	21934	19105	y 220 metros cúbicos de leña de sus copas. En todo el monte.—156 pinos maderables marcados
	430	Idem.	San Martín	Escabroso	160	223	120	61889	54003	y 35 metros cúbicos de leña de sus copas. En todo el monte.—160 hayas maderables marcadas
	431	Idem	Fresno de Losa	El Pinar,	150	119	50	32291	28812	y 120 metros cúbicos de leña de sus copas. Los Bojes.—150 pinos maderables marcados y 50
	434	Idem	Mambliga	Еl Гоуо.	213	112	40	27099	23910	metros eóbicos de leña de sus copas. El Horión.—213 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
	450	Junta Villalba Losa .	Zaballa .	Pinar Traslaloma	224	97	40	25634	22814	En todo el monte. 244 pinos maderables marcados y 40 metros cúblicos de leña de sus copas.
	467	Mer. de Cuests Urria.	Extramiana	San Román	386	94	40	25456	22703	En todo el monte.—386 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
,	496	Mer. de Valdeporres	Rozas	La Dehesa	58	58	30	20531	18477	En todo el monte.—58 robles maderables marcados y 30 metros cúbicos de leña de sus copas.
	507	Idem	Leva	Soto y Linares	94	107	55	36356	31234	En todo el monte. — 94 hayas maderables marcadas y 55 metros cúbicos de leña de sus copas.
	531	Par. de la S. Tobalina.	Cubilla	Pedranco	378	316	150	100430	93245	Poyos y los Tercianos.—378 hayas maderables mar- cadas y 150 metros cúbicos de leña de sus copas.
	539 A	Valle de Mena	Ribota y Caniego .	La Dehesa	- >>	*	300	49500	45000	N Monte de Partearroyo, E. peña, S. monte de Caniegó y O. La Dehesa.—Corta de 254 encinas
	540	Idem	Bortado y otros	Dehesa Ordunte	,	>>	450	18000	15750	leñosas. El Castil del Regato.—N. Adoleda, E. líneas marcadas, S. peñas y O. cumbre.—Corta de borto res-
	542	Idem	Campillo	Idem	>>	*	500	55000	47500	petando los robles existentes. El Escachal.—N. Ledo, E. Maloja, S. subasta ante-
										rior y O. Sobrada.—Corta de 228 hayas leñosas marcadas pudiendo utilizarse la madera de sus
	543	Idem	Nava de Mena	Idem		>>	600	24000	19200	N. Terrero Amarillo, E. Sobrepeña, O. El Riscal y
										S. Fuente el Salce.—Corta de borto respetando las restantes especies.
	545	Idem	Partearroyo	Idem	,	*	400	22000	15000	S. subasta anterior y O. camino.—Corta a mata-
						400	0.0			rrasa de borto y toda clase de malezas respetando el roble y encina.
	346	Idem	Ribota	Idem	174	180	80	66215	60795	lumen de 111 metros cúbicos de madera y 50 me-
										tros cúbicos de leña de sus copas, y 64 robles ma- derables marcados con un volumen de 69 metros
										cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas (en la cantidad global que figure en las
	548	Idem	Angulo de Mena.	Entrambaspeñas	330	431	200	126180	113551	
	560	Idem	Leciñana	Peña	175	120	140	44395	39826	y 200 metros cúbizos de leñas de sus copas. Los Troncos.—127 hayas marcadas con un volumen de 85 metros cúbicos de madera y 100 metros cú-
					+					bicos de leña, y 48 robles con un volumen de 35 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de
										leña (en la tasación global que figura en las casillas correspondientes a este aprovechamiento).
	569	Idem	Arceo	Sarón	105	80		26738	24143	En todo el monte—105 hayas maderables marcadas y 60 metros cúbicos de leña de sus copas.
	571 A	Valle de Tobalina	G. Carlotte		302	86		21256	18714	Ladera del Haya.—302 pinos maderables marcados y 40 metros cúbicos de leña de sus copas.
	573	Idem	San Martin de Don y Plágaro	El Pinar	540	238	100	50061	41627	El Cueto y Calleja la Cuba.—540 pinos maderables marcados y 100 metros cúbicos de leña de sus
	574	Idem!	San Martín de Don.	El Pinar.	910	333	160	82461	72222	copas. Ladera de los Llanos.—910 pinos maderables marca-
		*			1					dos y 160 metros cúbicos de sus copas.

OBSERVACION IMPORTANTE

Todos los aprovechamientos de maderas relacionados corresponden al Grupo 1.º de los expresados en la norma primera de las dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura en fecha que se expresa en el encabezamiento de este estado y los certificados profesionales a exigir en las subastas serán de las clases A, B y C.

A todos los aprovechamientos de leñas se les comprende en el Grupo 3.º, debiendo exigir a los proponentes el certificado profesional de la clase D.

PREVENCIONES

^{1.}ª Los que resulten adjudicatarios de los aprovechamientos de madera quedan obligados a reservar a la RENFE el treinta por ciento del volumen total

maderable de la corta, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1950 (B. O. del 11 de septiembre), cuyos productos, por razón de especie (pino, roble y haya) y dimensiones, sean aptos para la obtención de traviesas.

2.ª Las indemnizaciones a que tiene derecho el personal facultativo y auxiliar de los Servicios Forestales a que alude el punto 2.º de la condición 14 de las administrativas generales del pliego de condiciones citado en el encabezamiento, se regularán por lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1947 (B. O. del Estado de 19 de agosto).

3.ª Todos los disfrutes maderables están sujetos a los preceptos de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. del 19).

4.ª La guía de circulación de la madera será expedida en este Distrito Forestal para los casos fijados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (B. O. del 16)

El transporte de leñas necesitará guía si es interprovincial, cualquiera que sea el medio empleado, y también si se realiza dentro de la provincia por ferrocarril, pero si se efectúa por carretera será suficiente un «conduce» del Alcalde del termino municipal correspondiente. (Circular Junta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio de la Madera de 28 de octubre de 1948, inserta en el B. O. del E. de 3 de noviembre).

5.2 Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1949, se proyecta realizar en cada uno de los montes públicos no ordenados, un Plan de mejoras por un importe del diez por ciento de lo que supongan sus aprovechamientos. Este diez por ciento, sufragado a expensas de la entidad propietaria del monte, será ingresado e invertido en la fecha y forma que disponga la Superioridad.

Burgos 20 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.